



AUTO INTERLOCUTORIO No. 217

Proceso. Civil Declarativo Verbal Reivindicatorio
Demandante: Fiduciaria de Occidente S.A.
Apoderado: Dr. Jorge Enrique Martínez Bautista
Demandado 1: Jhon Jercy López Cruz
Apoderado: Dr. Zaviv Vivas Narváez
Demandado 2: José Vicente Rojas
Curador Adlitem: Dra. María Teresa Oros Hernández
Demandado 3: Jaiber Guanay Arciniegas
Curador Adlitem: Dra. María Teresa Oros-Hernández.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Dieciocho del Dos Mil Veinte

SITUACIÓN

Decisión de segunda instancia: Nulidad;

CONSIDERACIONES

El Treinta y Uno de Julio es radicado en Secretaría la decisión de segunda instancia; y el primero de Agosto ingresa al Despacho;
Es concurrente pedir a la parte Activa para que estudie y defina el escalón siguiente de impulso de este proceso;

DECISIONES

Primera: Requierase a la parte Activa para que, dentro de los quince días siguientes a la notificación de este Auto Interlocutorio, indique al Despacho el escalón siguiente a surtirse;
Segunda: De no hacerse se pasará a archivo definitivo.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juéz,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

Proceso: Civil Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Colombia
Apoderada: Resuelve Consultoría & Financiera S.A.S.
Demandada: Leidy Johana Escobar Moreno
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Dieciocho del Dos Mil Veinte

SITUACIÓN

Memorial virtual de la Doctora Andrea Catalina Vela Caro del Banco de Colombia;

CONSIDERACIONES

Pide la apoderada activa que se tenga por notificada a la Demandada por conducta concluyente;

Al ir y verificar en el proceso, se encuentra a folio 78, manifestación de Leidy Johana, en cuanto se notifica del mandamiento de pago librado en su contra;

Situación esta que encaja diametralmente en el artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como lo propuso el Banco de Colombia;

Y por ende se debe seguir adelante;

DECISIONES

Primera: Téngase notificada por conducta concluyente a la Demandada por las consideraciones expuestas;

Segunda: Sígase adelante con este proceder.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Araminta Corrales Girón
Apoderado: Dr. Edgar Jaspe Cáceres
Demandado: Edgar Uriel Velasco González
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Dieciocho del Dos Mil Veinte

SITUACIÓN

El Demandado radica escrito;

Y el apoderado se manifiesta frente al Auto Interlocutorio 199;

CONSIDERACIONES

El Escrito del Demandado:

1. No se le notificó de manera oficial: No es de recibo que el señor Edgar Uriel presente esta justificación como un indebido proceder por parte del Despacho, cuando él no se toma la molestia de revisar los Estados fijados en la página de la Rama; por lo que el Juez, haciendo uso del principio de inmediatez, toma contacto directo con el demandado y le comunica la situación del proceso, y le pide que se prepare y se presente cuando lo requiera. En adelante, el Juez llama repetidamente al abonado móvil dado por el señor Edgar Uriel, y nunca contesta ni responde los mensajes de voz. Luego no se le debe señalar la culpa en el despacho, cuando ética y moralmente, la culpa es del señor Edgar Uriel. Actitud que por supuesto hará que el Juez sea más irrestricto;
2. Que se fije nueva fecha: Así se hará; le parece al Juez que la mejor forma de establecer la realidad de la deuda o de su saldo, es reuniéndose;

Lo expuesto por el Apoderado Activo:

- A. Recurso de Reposición por evidente error en los cálculos realizados por el despacho: Es posible que se haya cometido un error por el Juez; empero, estima que debe repasarse y definirse la situación aritmética, con las partes frente al Juez;

DECISIÓN

Cítese para audiencia de establecimiento de pagos, retiros, pendientes por pagar o saldos a favor, para la fecha del **VEINTISIETE DE AGOSTO A LAS 09:00.**

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA